



**RESUELVE CONSULTA DE PERTINENCIA DE INGRESO AL SISTEMA DE EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL DEL PROYECTO “REPARACION Y RECTIFICACION DE DEFENSAS COSTERAS”.**

**RESOLUCIÓN EXENTA (N° digital en costado inferior izquierdo)**

**Valparaíso, 30 de junio de 2020.**

**VISTOS:**

1. La presentación realizada en el sistema electrónico de consultas de pertinencias ([www.sea.gob.cl](http://www.sea.gob.cl)), con fecha 28 de enero de 2020, ante el Servicio de Evaluación Ambiental (en adelante “SEA”) de la Región de Valparaíso, mediante la cual el señor Jorge Espinosa Hormazábal, en representación de Corporación Deportiva Yacht Club de Chile, (en adelante e indistintamente el “Proponente”) consulta la pertinencia de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (en adelante “SEIA”) del “*Reparación y Rectificación de Defensas Costeras*” (en adelante el “Proyecto”), ubicado en la comuna de Viña del Mar.
2. La carta N° 054, de fecha 30 de enero de 2020, mediante el cual el SEA de la Región de Valparaíso, solicita antecedentes legales adicionales al Proponente, relativos a la consulta del visto anterior.
3. La carta s/n ingresada con fecha 31 de enero de 2020, ante el SEA de la Región de Valparaíso, mediante la cual el Proponente acompaña los antecedentes legales adicionales solicitados en el Visto N°2.
4. La carta N°114, de fecha 10 de marzo de 2020, mediante el cual el SEA de la Región de Valparaíso, solicita antecedentes técnicos adicionales al Proponente, relativos a la consulta de pertinencia del Visto N°1
5. La carta s/n, ingresada con fecha 08 de abril de 2020, ante el SEA de la Región de Valparaíso, mediante la cual el Proponente acompaña los antecedentes técnicos adicionales solicitados en el Visto anterior.
6. La carta s/n, ingresada con fecha 13 de mayo de 2020, ante el SEA de la Región de Valparaíso, mediante la cual el Proponente solicita que se le notifique mediante correo electrónico.
7. La carta N° 20200510340, de fecha 19 de mayo de 2020, mediante la cual el SEA de la Región de Valparaíso, solicita antecedentes técnicos adicionales al Proponente, relativos a la consulta de pertinencia del Visto N°1.
8. La carta s/n, ingresada con fecha 23 de junio 2020, ante el SEA de la Región de Valparaíso, mediante la cual el Proponente acompaña los antecedentes técnicos adicionales solicitados por esta Dirección Regional en el Visto anterior.
9. El Oficio Ordinario N° 131456, de fecha 12 de septiembre de 2013, de la Dirección Ejecutiva del SEA que “*Imparte instrucciones sobre las consultas de pertinencia de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental*”; el Oficio Ordinario N° 130844, de fecha 22 de mayo de 2013, de la Dirección Ejecutiva del SEA que “*Uniforma criterios y exigencias técnicas sobre áreas colocadas bajo protección oficial y áreas protegidas para efectos del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, e instruye sobre la materia*”; el Oficio Ordinario N° 161081, de fecha 17 de agosto de 2016, de la Dirección Ejecutiva del SEA, que complementa ordinario del visto anterior; el Oficio Ordinario N° 180127, de fecha 26 de enero de 2018, de la Dirección Ejecutiva del SEA que “*Imparte instrucciones sobre antecedentes legales necesarios para someter un Estudio o Declaración de Impacto Ambiental al SEIA, sobre cambio de titularidad y/o representante legal, y para efectuar presentaciones al Servicio de Evaluación Ambiental*”; y, El Oficio Ordinario N° 20209910245, de fecha 13 de marzo de 2020, de la Dirección Ejecutiva del SEA que “*Instruye y uniforma criterios en relación a la aplicación de los literales g) y h) del artículo 3 del Decreto Supremo N°40 de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental*”.

10. Lo dispuesto en la Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en el Decreto Supremo N° 40 del Ministerio del Medio Ambiente, de fecha 30 de octubre de 2012, publicado en el Diario Oficial con fecha 12 de agosto de 2013, Aprueba Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (en adelante, el “RSEIA”), y sus modificaciones; en la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de Administración del Estado; la Resolución DD. PP. N° 688, de fecha 01 de agosto de 2017 del Director Ejecutivo (S) del SEA, que modifica y dispone funciones de carácter directivo para el cargo de subrogante del Director Regional del SEA de la Región de Valparaíso, estableciendo como primer subrogante a doña Esther Parodi Muñoz; y la Resolución N° 07, del 26 de marzo de 2019, de la Contraloría General de la República que fija normas sobre exención del trámite de Toma de Razón.

#### CONSIDERANDO:

1. Que, con fecha 28 de enero de 2020, el Proponente consultó respecto de la pertinencia de ingreso al SEIA del proyecto “Reparación y Rectificación de Defensas Costeras”, ubicado en la comuna de Viña del Mar.
2. Que, de acuerdo con los antecedentes presentados por el Proponente, el proyecto sería el siguiente:
  - a) El proyecto consistiría en la relocalización de obras para reparar y rectificar las defensas costeras, ubicadas dentro de la concesión marítima de propiedad de la Corporación Deportiva Yacht Club de Chile.

En específico, la superficie que se encuentra en uso por las obras de defensas actuales pasarían a ser parte del sustrato submareal (zona de litoral considerada baja mar) y la superficie en la que se instalarían las nuevas obras del Proyecto pasarían a ser submareales e intermareales (nuevas defensas y sus reforzamientos en zonas de altas y bajas mareas).

- b) Las principales obras que se realizarían serían en la actual explanada y molo de abrigo, según lo aportado por el proponente en numeral 2 de la consulta de pertinencia, específicamente, el Decreto N° 099, de fecha 28 de junio 1999, del Ministro de Defensa Nacional, subsecretaría de Marina, donde señala: “(...) En él se autoriza: Fondo de mar para relleno y habilitación de explanada, así como la construcción de Molo de Abrigo para la protección del acceso a Dársena construida en terreno de propiedad de Yacht Club de Chile; Porción de Agua para el fondeo de boyas para el amarre de embarcaciones deportivas de hasta 7 toneladas; entre otros (...)”
- c) La coordenada UTM WGS 84, 19 H corresponderían a: Norte (6.342.873,62 (m)) – Este (258.966,95 (m)).
- d) La ubicación del proyecto se presenta en la figura N° 1, a continuación:



Fuente: Anexo Plano general del Proyecto, Consulta de Pertinencia

- e) A continuación, se presentan las coordenadas (UTM WGS84, huso 19) del polígono de emplazamiento de las obras existentes y las coordenadas de las obras proyectadas:

Tabla N°1 Polígono Obras Existentes.

Punto	Este (m)	Norte (m)
A1	258.892,61	6.342.906,00
A2	258.906,10	6.342.919,97
A3	259.009,05	6.342.843,49
A4	259.026,34	6.342.844,74
A5	259.032,50	6.342.827,62
A6	259.018,81	6.342.825,20
A7	259.017,70	6.342.833,23
A8	259.990,41	6.342.823,84
A9	258.914,25	6.342.893,13
A10	258.905,42	6.342.894,79
A11	259.017,22	6.342.786,99
A12	259.022,32	6.342.801.783
A13	259.082,58	6.342.780,41
A14	259.059,01	6.342.770.265

Fuente: Tabla N° 2.1 Consulta de Pertinencia, página 3.

Tabla N°2 Polígono Obras Proyectadas

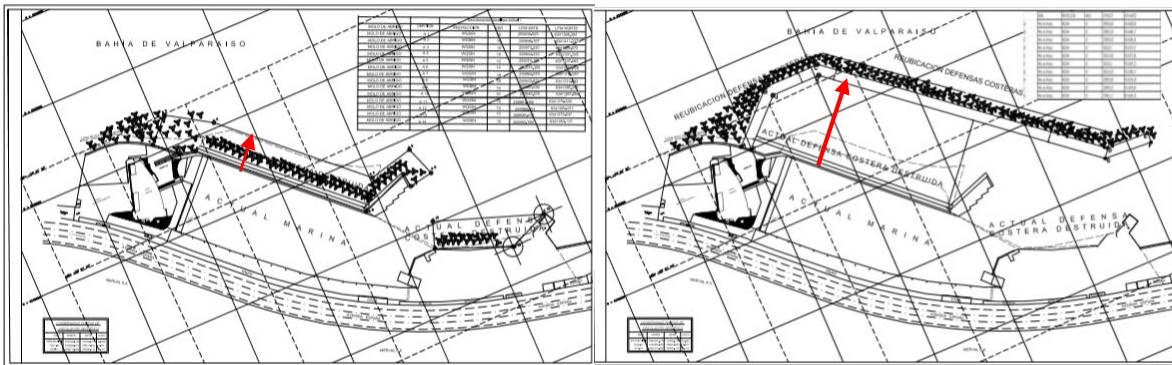
Punto	Este (m)	Norte (m)
A	259.936,68	6.341.658,09
B	259.963,09	6.341.648,17
C	259.995,85	6.341.684,24
D	260.129,70	6.341.574,27
E	260.154,56	6.341.573,06
F	260.154,30	6.341.567,33
G	260.126,26	6.341.569,17
H	259.993,89	6.341.678,18
J	259.965,25	6.341.678,09
K	259.941,17	6.341.654,25

Fuente: Tabla N° 2.2 Consulta de Pertinencia, página 4.

- f) El proyecto se emplazaría en el sector de Recreo, comuna de Viña del Mar, Provincia de Valparaíso, Región de Valparaíso, específicamente en las dependencias de la Corporación Deportiva Yacht Club Chile, Avenida Escuadra Libertadora N° 1800.
- g) La superficie predial donde se ubicaría el proyecto corresponde a 3.566,7 m<sup>2</sup>, la superficie construida actual corresponde 2.358,7m<sup>2</sup>, y la superficie que abarcaría las obras del proyecto correspondería a 2.862 m<sup>2</sup>, aumentando en 503 m<sup>2</sup> su superficie.
- h) Las superficies a intervenir en el proyecto se describen en las figuras N°2 y 3:

Imagen N° 2 Obras actuales

Imagen N°3 Obras Proyectadas



Fuente: Anexo Plano de Actuales Defensas Costeras y Plano de Reubicación de Defensas Costeras, Consulta de Pertinencia.

- i) El material a extraer, para ejecución de las obras desde lecho de fondo marino, correspondería a un máximo de 11.500 m<sup>3</sup>.
3. Que, según la herramienta de “Análisis Territorial para la Evaluación” del SEA, el proyecto no se ejecutaría dentro de áreas colocadas bajo protección oficial según el artículo 10 letra p) de la Ley N° 19.300, es decir, zonas clasificadas como áreas protegidas, reservas nacionales, monumentos naturales, reservas de zonas vírgenes, santuarios de la naturaleza, parques marinos, reservas marinas o en cualesquiera de otras áreas colocadas bajo protección oficial.
  4. Que, según lo dispuesto en las letras a) del artículo 10 de la Ley N° 19.300, requieren de evaluación de impacto ambiental, en forma previa a su ejecución, los proyectos o actividades susceptibles de causar impacto ambiental, en cualquiera de sus fases, tales como:
 

*“a) Acueductos, embalses o tranques y sifones que deban someterse a la autorización establecida en el artículo 294 del Código de Aguas. Presas, drenajes, desecación, dragado, defensa o alteración, significativos, de cuerpos o cursos naturales de aguas*
  5. Por su parte, el artículo 3° letra a.3) del RSEIA, especifican que los proyectos o actividades susceptibles de causar impacto ambiental, en cualquiera de sus fases, que deberán someterse al SEIA son, entre otros, los siguientes:
 

*“a) Acueductos, embalses o tranques y sifones que deban someterse a la autorización establecida en el artículo 294 del Código de Aguas. Presas, drenajes, desecación, **dragado, defensa o alteración**, significativos, de cuerpos o cursos naturales de aguas.*

*a.3) Dragado de fango, grava, arenas u otros materiales de cuerpos de aguas continentales, en una cantidad igual o superior a veinte mil metros cúbicos (20.000 m3) de material total a extraer y/o remover, tratándose de las regiones de Arica y Parinacota a la región de Atacama , o en una cantidad de cincuenta mil metros cúbicos (50.000 m3) de material total a extraer y/o remover, tratándose de la Región de Magallanes y Antártica Chilena, incluida la Región de Magallanes y Antártica Chilena, incluida la región Metropolitana de Santiago.*

***Dragado de fango, grava, arenas u otros materiales de cursos o cuerpos de aguas marítimas, en una cantidad igual o superior a cincuenta mil metros cúbicos (50.000m3) de material total a extraer y/o remover.***

***Se entenderá por dragado la extracción y/o movimiento de material del lecho de cuerpos y cursos de aguas continentales o marítimas, por medio de cualquier tipo de maquinaria con el objeto de ahondar y/o limpiar”***
  6. Que, de acuerdo con lo señalado en la carta de pertinencia del Proponente, el Proyecto consultado correspondería a la relocalización de las obras para reparar y rectificar las defensas costeras de un molo de abrigo, donde se extraerá material desde el fondo marino correspondiente a 11.500 m<sup>3</sup>, siendo por tanto inferior al umbral de ingreso señalado en el sub-literal a.3) del Artículo 3. del RSEIA.
  7. Que, de acuerdo a lo anterior, es posible señalar que **el Proyecto no cumple con las condiciones de ingreso obligatorio al SEIA en forma previa a su ejecución**, debido a que la actividad de extracción de material de lecho de aguas marítimas sería menor a 50.000 m<sup>3</sup> y no se localizaría en áreas colocadas bajo protección oficial, por lo que no se encuentra dentro de aquellas actividades listadas en el artículo 10°, letra p) de la Ley N° 19.300 y en el artículo 3° del RSEIA.

**RESUELVO:**

1. Que, el proyecto "*Reparación y Rectificación de Defensas Costeras*" **no debe someterse obligatoriamente al SEIA en forma previa a su ejecución**, en consideración de los antecedentes aportados por el Proponente y lo fundamentado en la parte considerativa de la presente Resolución.
2. Que, este pronunciamiento ha sido elaborado sobre la base de los antecedentes proporcionados por el señor Jorge Espinosa Hormazábal, en representación de Corporación Deportiva Yacht Club de Chile, cuya veracidad es de su exclusiva responsabilidad y en ningún caso lo exime del cumplimiento de la normativa ambiental aplicable al Proyecto, ni de la solicitud y obtención de las autorizaciones sectoriales necesarias para su ejecución. Cabe señalar, además, que el presente pronunciamiento no obsta al ejercicio por parte de la Superintendencia del Medio Ambiente de su facultad de requerir el ingreso del Proyecto al SEIA en su caso, conforme a lo establecido en su Ley Orgánica si así correspondiera.
3. En contra de la presente resolución, podrán deducirse los recursos de reposición y jerárquico, dentro del plazo de cinco días contados desde la notificación del presente acto administrativo, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 59 de la Ley N° 19.880. Lo anterior, sin perjuicio de los recursos, acciones o derechos que se pueden hacer valer ante las autoridades correspondientes, y de las demás formas de revisión de los actos administrativos que procedan.

**Anótese, notifíquese por correo electrónico y archívese.**

**Esther Parodi Muñoz**  
Directora (S) Regional  
Servicio de Evaluación Ambiental  
Región de Valparaíso

PLM/VCM/MJTB/fal

ID: PERTI-2020-401

Distribución:

- Corporación Deportiva Yacht Club de Chile, Sr. Jorge Espinoza Hormazábal, casilla e-mail: gerenciayacht@gmail.com

C.c.:

- Superintendencia del Medio Ambiente.
- Gobernación Marítima, de la Región de Valparaíso.
- Secretaría Regional Ministerial de Medio Ambiente, Región de Valparaíso.
- Secretaría Regional Ministerial de Obras Públicas, Región de Valparaíso
- Archivo expediente e-Pertinencias proyecto "*Reparación y Rectificación de Defensas Costeras*".
- Of. Partes, Servicio de Evaluación Ambiental, Región de Valparaíso, (Ingresos N° 261,265, 288 y 1100-B/2020).